

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 11 de diciembre de 2003**

por la que se establecen las disposiciones necesarias para las pruebas y los análisis comparativos comunitarios de materiales de reproducción de *Pelargonium l'Hérit.* y *Hosta Tratt.*, *Euphorbia pulcherrima Willd. ex Klotzsch* y *Rosa L.*, en virtud de la Directiva 98/56/CE del Consejo

[notificada con el número C(2003) 4626]

(2003/865/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 98/56/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/61/CE ⁽²⁾, y, en particular, los apartados 4, 5 y 6 de su artículo 14,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 98/56/CE establece las disposiciones necesarias que debe adoptar la Comisión para la ejecución de las pruebas y los análisis comparativos comunitarios de materiales de reproducción.
- (2) Las disposiciones técnicas detalladas aplicables a la realización de las pruebas y los análisis han sido elaboradas en el seno del Comité permanente de los materiales de reproducción de plantas ornamentales.
- (3) Se publicó una convocatoria de proyectos (2003/C 159/08) ⁽³⁾ para la realización de las pruebas y los análisis mencionados.
- (4) Las propuestas fueron evaluadas en función de los criterios de selección y adjudicación establecidos en la citada convocatoria. Deben establecerse los proyectos, los organismos responsables de realizar las pruebas y los análisis y los gastos subvencionables, junto con la financiación comunitaria máxima, equivalente al 80 % de los gastos subvencionables.
- (5) En los años 2004 y 2005 deben llevarse a cabo pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de reproducción cosechados en 2003 y también han de determinarse anualmente las especificaciones de dichos análisis y pruebas, los gastos subvencionables y la financiación comunitaria máxima en un acuerdo firmado por el funcionario designado de la Comisión y el organismo responsable de efectuar las pruebas.
- (6) En el caso de las pruebas y los análisis comparativos comunitarios que tengan una duración superior a un año, las partes de las pruebas y los análisis que vayan a llevarse a cabo después del primer año deben ser autorizadas por la Comisión sin necesidad de que intervenga el Comité permanente de los materiales de reproducción de plantas ornamentales, a condición de que se disponga de los créditos necesarios.

- (7) Es fundamental garantizar una adecuada representación de las muestras incluidas en las pruebas y los análisis, al menos para determinadas plantas seleccionadas.
- (8) Con el fin de garantizar que se obtienen conclusiones adecuadas, es necesario que los Estados miembros participen en las pruebas y los análisis comparativos comunitarios siempre y cuando en su territorio se multipliquen o comercialicen habitualmente semillas de las plantas de que se trate.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de los materiales de reproducción de plantas ornamentales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En los años 2004 y 2005, se llevarán a cabo pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de reproducción de las plantas que figuran en el anexo.

En el anexo se establecen los gastos subvencionables y la financiación comunitaria máxima para las pruebas y los análisis correspondientes a 2004.

En el anexo se recogen las especificaciones de las pruebas y los análisis.

Artículo 2

Los Estados miembros en cuyo territorio se multipliquen o comercialicen habitualmente las semillas y los materiales de reproducción de las plantas enumeradas en el anexo tomarán muestras de éstas y las pondrán a disposición de la Comisión.

Artículo 3

La Comisión podrá decidir que continúen en 2005 las pruebas y los análisis fijados en el anexo si se dispone de fondos presupuestarios.

Dado que la financiación comunitaria máxima corresponde al 80 % de los gastos subvencionables, el coste máximo de una prueba o un análisis que continúe sobre esta base no excederá del importe especificado en el anexo.

⁽¹⁾ DO L 226 de 13.8.1998, p. 16.

⁽²⁾ DO L 165 de 3.7.2003, p. 23.

⁽³⁾ DO C 159 de 8.7.2003, p. 19.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO

Pruebas y análisis correspondientes a 2004

Especie	Organismo responsable	Condiciones que se deben evaluar	Número de muestras	Gastos subvencionables (en euros)	Financiación comunitaria máxima (equivalente al 80% de los gastos subvencionables) (en euros)
Plantas perennes [<i>Pelargonium</i> l'Hérit. y <i>Hosta</i> Tratt. (*)]	Naktuinbouw Roelofarendsveen (NL)	Identidad y pureza varietales Condiciones fitosanitarias (campo) Condiciones fitosanitarias (laboratorio)	50+50	43 367	34 694
<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. ex Klotzsch	Naktuinbouw Roelofarendsveen (NL)	Identidad y pureza varietales Condiciones fitosanitarias (campo) Condiciones fitosanitarias (laboratorio)	60	47 208	37 766
<i>Rosa</i> L. (rosa de jardín)	BSA Bundessortenamt Hannover (D)	Identidad y pureza varietales Condiciones fitosanitarias (campo) Condiciones fitosanitarias (laboratorio)	80	17 982	14 386
Financiación comunitaria total				86 846	

Pruebas y análisis correspondientes a 2005

Especie	Organismo responsable	Condiciones que se deben evaluar	Número de muestras	Gastos subvencionables (en euros)	Financiación comunitaria máxima (equivalente al 80% de los gastos subvencionables) (en euros)
Plantas perennes [<i>Hosta</i> Tratt. (*)]	Naktuinbouw Roelofarendsveen (NL)	Identidad y pureza varietales Condiciones fitosanitarias (campo) Condiciones fitosanitarias (laboratorio)	50	15 189	12 151
Financiación comunitaria total				12 151	

(*) Pruebas y análisis con una duración superior a un año.